

XXXVI Congreso Internacional de Estudios Electorales:
Integridad electoral en contextos de violencia e inseguridad en América Latina

Mesa: Mecanismos de democracia participativa y resiliencia democrática

La autonomía en la representación legislativa como eje reivindicatorio del movimiento indígena en México y las instituciones electorales como espacio de conquista¹

Rafael García Díaz²

En el contexto de la tendencia global hacia la democracia, la liberalización en México fue un largo proceso de negociaciones entre partidos políticos. Sin embargo, ante el discurso de cierto avance en esta democratización, a la política mexicana se le han presentado nuevos retos que exigen la adopción de nuevas medidas: una de ellas será la representación política de las comunidades indígenas. En ese intento de afianzar un régimen que alcanzara los requisitos para ser considerado democrático, se ha dejado de lado la reivindicación de las comunidades indígenas, dejando el tema de las autonomías solo en un reconocimiento normativo plasmado en la Constitución y su aplicación superficial en manos de las instituciones electorales, teniendo estas que improvisar elección tras elección. A partir de la reforma al artículo 2º constitucional de 2001 –con la que se reconoce a estos grupos y su derecho de participación política–, una de las medidas implementadas por las instituciones electorales ha sido establecer como criterio técnico la agrupación de municipios cuya población identificada como parte de alguna comunidad indígena supere el 40 % dentro de un mismo distrito. No obstante, al no existir ninguna otra especificación en torno a la integración de la participación de dichas comunidades o algún proceso diferenciado, este proyecto tampoco estableció cómo habría de considerarse la participación de las comunidades indígenas dentro de dichos distritos. Con ello, podemos establecer, entonces, que fue una consideración técnica que carecía de una finalidad real. Es por ello que, en años recientes, el ahora Instituto Nacional Electoral propuso generar acciones afirmativas para que los partidos políticos integraran de manera obligatoria postulaciones de personas con autoadscripción indígena a la Cámara de Diputados. A pesar de que este mecanismo le da sentido a la ubicación y concentración de comunidades y pueblos indígenas en los proyectos de distritación, obliga a las comunidades indígenas a integrarse en estructuras que históricamente han entorpecido sus causas por la consecución de su autonomía: los partidos políticos. Tomando en consideración las observaciones realizadas anteriormente, la presente investigación busca formular, a partir de las propuestas de los colectivos indígenas, una alternativa viable para su participación y representación que respete sus prácticas políticas y asegure mecanismos concretos para alcanzar formas específicas de autonomía.

¹ Esta ponencia retoma elementos desarrollados en la tesis de licenciatura del autor, disponible en el repositorio institucional de la Universidad de las Américas Puebla: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lpt/garcia_diaz_r/

² Licenciatura en Ciencia Política. Universidad de las Américas Puebla. (rafael.garciadi@udlap.mx)

1. Identidad, cultura y reconocimiento en el Estado Moderno

El presente apartado se dedica a discutir los diferentes conceptos necesarios para abordar la cuestión indígena. Para ello, es necesario partir de la definición de *cultura* diferenciando y confrontando dos comprensiones principales del concepto. Una primera concepción – predominante en occidente– considera que la cultura es un elemento adquirido y, por lo tanto, relacionado con el prestigio y cierta actividad intelectual. En el contexto político, se asocia a la civilidad, suponiendo la existencia de sólo un estilo de vida deseable, lo que obliga a las sociedades al ideal impuesto de una sola cultura. En contraste, los estudios interculturales, antropológicos y transdisciplinarios presentan una concepción de cultura que exalta los elementos compartidos por un grupo determinado, desde lo simbólico, el lenguaje, el conocimiento, el significante del entorno y prácticas de toda índole: normas de convivencia, distribución del trabajo, asociaciones políticas y voluntades comunes. Dicha noción implica la inherencia de la cultura a todo grupo humano.

A partir de esta diferenciación y el reconocimiento de más de una cultura es que se inserta un nuevo factor en la discusión. Dicho elemento es la *identidad* y puede ser definida a partir de la relación intersubjetiva del individuo con el entorno, y, por tanto, con las diferentes culturas a las que se ve expuesto. De esta manera, según se desprende de la distinción en el concepto de cultura y la teoría de Taylor (2009), la cultura y el reconocimiento moldean las identidades: “nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de éste” (p. 53).

A partir de este argumento, el autor retoma el concepto del *reconocimiento* para narrar el dilema de la identidad en las sociedades contemporáneas, comenzado por explicar que, en las sociedades desiguales y estratificadas, el reconocimiento se otorgaba a partir de la idea del *honor*: cierta distinción especial por encima de los demás. No obstante, al sustentar el reconocimiento en la validación por parte de personas que lo carecían, éste resultaba en una distinción vacía.

Por ello, posteriormente, con la llegada del pensamiento ilustrado y la modernidad, la lógica del reconocimiento se tornaría al concepto de la *dignidad* que refiere la valoración de todas las personas como iguales. De esta manera, el reconocimiento se entiende como un intercambio entre iguales en el que se exalta la valía de todas las personas. No obstante, según advierte el autor, esta forma de reconocimiento –a la cual denomina *reconocimiento igualitario*– deriva en el *igualitarismo* que desestima los elementos que las hacen particulares u originales.

Considerando que es a partir de dicho reconocimiento igualitario que se fundan y justifican los estados modernos –o estados nacionales–, es necesario comprender cómo se opera. Para ello,

Taylor (2009) recurre al concepto de *asimilación*, comprendiéndolo como un proceso que promueve el ideal moderno de una sola cultura:

La idea es que, precisamente, esta condición de ser distinto es la que se ha pasado por alto, ha sido objeto de glosas y asimilada por una identidad dominante o mayoritaria. Y esta asimilación es el pecado cardinal contra el ideal de autenticidad. (Taylor, 2009, p. 71)

Con lo anterior, se comprende la asimilación como una forma de imposición en términos culturales y políticos de los valores de la modernidad cuya herramienta principal serán los *nacionalismos*.

Así, tendiendo al concepto de nacionalismo, Gellner (1988) explica que, al ser la *industrialización* un esquema de producción exponencialmente acelerado, el estilo de vida de las personas y la división del trabajo cambia continuamente al margen de la innovación tecnológica: “El nacionalismo tiene su raíz en cierto tipo de división del trabajo, una división del trabajo compleja y, siempre y acumulativamente, cambiante” (p. 41).

Por ello, el autor explica que este sistema de producción resulta homogeneizante al promover la *exosocialización* (p. 55): la separación de la persona de su comunidad y del sistema de conocimiento inherente a ésta en aras de una educación estandarizada que brinde entendimiento que permita adaptarse rápidamente de una actividad económica a otra y le permita comunicarse mediante un lenguaje escrito universal y explícito.

Con lo anterior, se comprende que la asimilación resulta ser un proceso político que moldea la vida y actividad del individuo por medio del reconocimiento igualitario tras el proceso de exosocialización:

La consecuencia inmediata de este nuevo tipo de movilidad es cierto igualitarismo. La sociedad moderna no es móvil porque sea igualitaria; es igualitaria porque es móvil. Además, ha de ser móvil, quiéralo o no, porque la satisfacción de su enorme y agobiante sed de crecimiento así lo requiere. (Gellner, 1988, p. 41)

Lo anterior permite entender al nacionalismo como una ideología que dota de sentido a las personas incorporadas a una nueva forma de vida basada en el industrialismo, el cual al ser impuesto responde a una *tendencia monológica* que ignora la condición de ser distinto, contribuyendo, así, al proceso de asimilación.

Así, Charles Taylor (2009) establece que el dilema de la identidad surge en el momento en que se cuestiona el reconocimiento igualitario y se busca exaltar la *autenticidad*. Para ello el autor explica que, en contra de la tendencia monológica –la imposición de los valores modernos por

medio del igualitarismo— propia del nacionalismo, la identidad requiere de un *carácter fundamentalmente dialógico*: “la formación de la identidad y del yo tiene lugar en un diálogo sostenido y en pugna con los otros significantes” (p. 69). Dicho carácter dialógico parte del ejercicio interno de búsqueda de particularidades a partir del ideal de *fidelidad* a sí mismo (Taylor, 2009, p.60). Con lo anterior, el autor identifica otra forma de reconocimiento que será el *reconocimiento diferenciado* que consiste en la búsqueda del reconocimiento externo de tales rasgos que hacen a una persona original.

Así, una primera forma de definir lo *indígena* es a partir de la identidad, pues estas cuestionan la condición del igualitarismo, exigiendo se reconozcan sus diferencias y cuestionando, de paso, el discurso del nacionalismo y la tendencia monológica que deriva en la asimilación.

Es con esta relación entre el nacionalismo y la identidad esbozada en los párrafos anteriores que, volviendo al concepto de cultura y reconociendo al Estado como la estructura que le promueve con la finalidad de instaurar el industrialismo en determinado territorio, podemos asumir a los nacionalismos como parte de una *cultura hegemónica* (Herrera, 2006).

De acuerdo con Herrera (2006), esta cultura “determina el horizonte mental básico, las prácticas culturales que articulan los principales procesos sociales de una sociedad” (p. 274) y cumple con dos condiciones principales: ser compartida por una mayoría dentro de una sociedad y disponer de una estructura —el Estado— con capacidad para diseminar sus valores. Dichas condiciones, de acuerdo con el autor, le permiten imponer prácticas como marco normativo general.

Así, la tipología que presenta el autor —dentro de la cual se inscribe la mencionada cultura hegemónica—, nos ayuda a comprender las relaciones culturales dentro de una sociedad determinada. En cuanto a las culturas con las que coexisten con los discursos nacionalistas, el autor propone tres categorías. Por un lado, presenta las *subculturas*, aquellas comunidades, grupos o unidades culturales o de identidad colectiva que emergen a partir de y en consonancia con las culturas dominantes. En cambio, son denominadas por el autor como *culturas marginales* aquellas “operantes al interior de grupos que, por su número o, más importante aún, su posición social, no son reconocidos” (p. 275) y, cuando una cultura es defendida por personas que la asumen como parte de su identidad oponiendo resistencia de diversas formas, es denominada *contracultura*.

Considerando las categorías anteriores, siendo que se oponen al proyecto económico y cultural del Estado, es posible detectar que las culturas denominadas indígenas han fluctuado

alrededor de tal marginalidad y resistencia. Lo indígena entonces se puede definir además como aquella diversidad de culturas que existen a pesar del nacionalismo, que se rehúsan a seguir la influencia del industrialismo pues les coloca en posición de desigualdad en términos económicos y que resisten la modernidad pues representa un conglomerado de ideas ajenas a ellos que buscan empujarles hacia dicho industrialismo.

Una vez definido lo indígena a partir de la cultura, es importante distinguir el entendimiento que tiene el Estado de éstas. Al existir previo su fundación y al industrialismo, además de ser comprendidas como subculturas, en la narrativa histórica, se les ubica como antecedente a las *naciones*, negando de paso, su heterogeneidad.

Con la finalidad de problematiza el entendimiento anterior, es importante traer a colación la observación que realiza Rivera (2010): “Al hablar de pueblos situados en el origen se les otorga un estatus residual, y, de hecho, se las convierte en minorías, encasilladas en indigenistas” (citada en Rodríguez, 2011, p. 155 [cursivas sustituyendo comillas originales]). Dicha referencia, por un lado, implica la resistencia y pervivencia de las culturas minoritarias históricamente denominadas indígenas y, por otro lado, la reducción de la diversidad a dicho término demuestra un proceso de esencialización, que en palabra de Grillo (1988), se entiende de la siguiente manera:

La esencialización implica categorizar y estereotipar, es una forma de pensar y actuar que trata a individuos como si estuvieran “esencialmente” definidos, i. e. su subjetividad está determinada por su pertenencia a una categoría específica, en este caso a su grupo cultural/étnico. (citado en Dietz, 2012, p. 41)

Así, con el fallo del referido discurso del que niega la diversidad cultural en determinado país ante la exigencia del reconocimiento diferenciado por parte de las identidades indígenas, el recurso utilizado disimular la diversidad ha sido el uso de distinciones jerarquizantes. Así, la antonimia por excelencia es aquella referente a los conceptos de *etnia* y nación: mientras que la cultura que entra en un ciclo de legitimación con el Estado será denominada nación, las culturas que confronten tal círculo serán consideradas etnias. Sin embargo, las culturas a las que se pretende categorizar bajo el término etnia son culturas tan complejas y completas como las naciones, siendo la única particularidad de éstas la presencia de un Estado moderno, tal distinción carece de fundamento:

Como ha demostrado la historiografía acerca del origen del Estado-nación europeo, al igual que el grupo étnico, la nación tampoco es una esencia primordial, sino un constructo del nacionalismo, de la misma forma que el grupo étnico es un producto de la etnicidad. Ambos

artefactos culturales constituyen *comunidades imaginadas*, cuyos miembros se agrupan no a partir de una interacción cotidiana real y observable, sino por una identificación en el fondo ficticia. (Hobsbawm, 1991; Stolcke, 1997; Anderson, 1988, citados Dietz, 2012, p. 107 [cursivas sustituyendo comillas originales])

Así, para el presente trabajo resulta relevante retomar la solución que ofrece Kymlicka (1996) para dejar de lado estos conceptos jerarquizantes. Además de proponer el término nación para todas las culturas, recalando la existencia de prácticas políticas complejas dentro de toda cultura, su propuesta se basa en denominarle a todas *culturas societales* definiéndolas como: “Una cultura que proporciona a sus miembros unas formas de vida significativas a través de todo el abanico de actividades humanas incluyendo la vida social educativa, religiosa, recreativa y económica, abarcando las esferas pública y privada” (Kymlicka, 1996, p. 12).

Una vez comprendido cómo se ha operacionalizado el concepto de etnia y lo impreciso que resulta a la hora de comprender y visibilizar la complejidad de las culturas minoritarias, es importante traer a colación la reflexión sobre cómo se ha politizado y reivindicado el término – para comprender su *reesencialización* (Dietz, 2012, p. 41)–: “El concepto de etnicidad nos permitió comprender las relaciones conflictivas entabladas entre los pueblos indígenas y el estado-nación” (Canedo, 2008, p. 405).

Al respecto, Aguilar (2023) genera una reflexión sobre lo históricamente denominado indígena. En el marco de la resistencia cultural es que la autora establece que “la categoría indígena no es una categoría identitaria sino una categoría política” (párr. 1). Con la afirmación anterior, se vislumbra cómo las comunidades indígenas, al haberseles clasificado como una sociedad homogénea antecedente a la moderna, en el momento en el que se ven obligadas a confrontar las estructuras del Estado, se presentan como un movimiento político unificado y contracultural: “Lo que nos une a varios pueblos dentro de la categoría ‘indígena’ es una situación política, no una identidad” (Aguilar, 2023, párr. 5).

Con todo lo anterior, se puede definir al indigenismo como un movimiento social que parte del *esencialismo estratégico* (Spivak, 1990; 1998, citada en Dietz, 2012, p.56) para crear proyectos comunes a partir de la resistencia e introducir la diversidad cultural en el contexto del liberalismo político.

El concepto del *indigenismo* ayuda a comprender cómo se integran las diversas identidades en torno a una categoría común para generar una respuesta subversiva a las prácticas y narrativas actuales. Bajo esta idea es que Dietz (2012) presenta su definición de movimiento social:

Entendemos por movimiento social a todo aquel actor colectivo que despliega —con cierta permanencia en el tiempo y en el espacio— una capacidad de movilización que se basa en la elaboración de una identidad propia y en formas de organización muy flexibles y escasamente especializadas, con el objetivo de impactar en el desarrollo de la sociedad contemporánea y de sus instituciones. (p. 20)

Con todo lo anterior, por último, se puede establecer la distinción entre pueblos o culturas indígenas y el movimiento indígenas resaltando que por un lado, es necesario reconocer a la diversidad de las culturas circunscritas en el territorio que reclame algún Estado que brindan identidades diferenciadas y muy ajenas a lo que se construye desde el nacionalismo y, por otro lado, un movimiento social que parte de la necesidad de buscar el reconocimiento diferenciado de la diversidad de culturas, pero que para ello, se recurre a la reesencialización o esencialización estrategia, retomando el concepto que solía homogeneizar para dar una identidad colectiva al movimiento y a partir de ahí buscar la reivindicación para las identidades que han sido violentadas por la asimilación promovida por el Estado.

2. La democracia reconsiderada a partir de la participación y la representación

Retomando la discusión sobre soberanía, es importante comprender la relación complementaria de las variables de participación y representación en un sistema político. Sartori, en su definición de democracia en las sociedades contemporáneas, considera que ésta se alcanza a través de dos elementos, la representación y la elección. Ante el planteamiento anterior, es importante comenzar por cuestionar qué se entiende por representación en la *teoría democrática contemporánea* (Pateman, 1970, p. 21) y cómo se construye; en otras palabras, qué tipo de representación se consigue de las elecciones.

Así, el presente apartado se dedicará a discutir el equilibrio entre estas dos variables que encuentran diferentes autores en su conceptualización de la democracia para concluir hablando del punto de equilibrio ideal. Para ello, partiendo de los tipos de representación de Pitkin (1985) y los elementos que encuentra para considerar una representación como satisfactoria, se presentará el entendimiento de Pateman (1970) sobre la participación y se detallará la representación que se consigue con su propuesta. Por último, se buscará brindar una definición de pueblo que sí cumpla

con el criterio de gobierno más amplio y que refleje bien este equilibrio ideal entre participación y representación.

A partir de lo anterior, es necesario comenzar por cuestionar qué es la representación. Sartori, como se discutía anteriormente, responde a esta pregunta por medio de las acepciones de poder: la delegación del ejercicio del poder. Esta visión corresponde con lo que Pitkin denomina representación formalista: un proceso que consiste en “actuar después de haber recibido autorización o actuar antes de ser llamado para rendir cuentas” (1985, p. 64). Ante tal acepción, Pitkin critica que se estaría entendiendo este proceso a partir de lo que sucede “antes de que empiece o después de que termine” (Pitkin, 1985) y no en función de lo que sucede durante, por lo que no explica que es aquella acción de representar o la manera en la que se ejerce el poder por alguien más. Por lo anterior, la autora afirma que esta acepción no ayuda a evaluar la calidad de la representación.

Para comprender la insistencia de Pitkin en torno a la acción de representar es necesario hacer visible el elemento que vincula a la participación con la representación: la acción sustantiva. Así, la diferencia entre participación y representación se vislumbra en el actuar por sí mismo y el actuar por alguien más o que alguien más actúe por sí. En términos de Sartori, el ejercer el poder por sí mismo o delegarlo en alguien más.

De esta manera, comprendiendo la deficiencia que muestra el primer tipo de representación, Sartori incorpora el elemento de las elecciones para diferenciar la manera en la que se ejerce el poder –o con mayor precisión, la forma en la que se renuncia al poder– en un régimen democrático y el resto de los sistemas políticos. Así, integrando el principio de *free choice* que le brinda el método electivo –la libertad de elegir entre diferentes opciones– es que su concepto de representación se transforma.

De esta suerte, atendiendo al segundo requisito dentro de la fórmula de Sartori, Pitkin (1985) encuentra otra forma de representación para la cual provoca mediante la siguiente enunciación:

Pensemos en la cantidad de científicos de la política, estadistas, teóricos, y filósofos que se interesan por la apropiada composición de una asamblea legislativa –a los que les interesan los electores, los distritos electorales, y la distribución de los mismos, el sufragio y la organización de partidos, los sistemas electorales y el voto. (p. 65)

A partir de ello es que Pitkin (1985) expresa el tipo de representación que Sartori sobreentiende en su teoría: la representación descriptiva, la cual se comprende como “un reflejo de la opinión de

todo el electorado” (p. 66) y, por lo tanto, como “la transcripción más exacta de toda la sociedad” (Pitkin, 1985, p.66). Esta acepción de representación coincide con el entendimiento que Sartori (1987) y Nohlen (1994; 2015) comparten de este proceso y con su entendimiento de democracia expresado a través de diversos términos –uno de ellos, democracia electoral–.

Nohlen (1994), por medio de su definición de sistema electoral, demuestra la incorporación de su idea de democracia a este tipo de representación: “el modo según el cual el elector manifiesta a través del voto el partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños” (p. 34). Tal conversión de votos en escaños implica una transcripción, reflejo o manifestación de la participación, opinión o preferencia del pueblo, sociedad o electorado en torno a un candidato o partido a través del voto; vale decir, representación –descriptiva. Así lo afirma Pitkin: “las elecciones se realizan con el propósito más o menos consciente de elegir a los hombres para los cargos públicos que representen *muestras justas* del público en general” (1985, pp.81-82 [cursivas sustituyendo comillas originales]).

A partir de lo anterior, surgen dos críticas: una en torno a la representación y otra, a la participación. La primera crítica –elaborada por Pitkin–, se basa en que, por un lado, esta forma de representación tampoco indica un elemento específico que refiera a la *acción de representar* más allá de brindar información con respecto a sus coincidencias o similitudes con su electorado y, por el otro, que el parecerse a la persona no se traduce en actuar por ésta, por lo que tampoco se justifica la delegación del ejercicio del poder. Al afirmar que ninguna de las dos definiciones de representación descritas por Pitkin –ni la formalista ni la descriptiva– implican la acción de representar, no son suficientes o justificables: “Ni la perspectiva en sí misma, ni tampoco una combinación de las dos perspectivas compone todo lo que se puede decir acerca de la representación” (1985, p.100).

En la misma tónica, Pateman (1970) retoma el trabajo de Cole para realizar la segunda crítica a este sistema de representación, estableciendo que se incurre en un error al asumir que cada individuo se puede representar como parte de un todo para cualquier función y, posteriormente, afirmando que esta malinterpretación provoca que la población no tenga opción realmente. Retomando lo anterior es que la autora critica, además, la manera en la que los autores justifican la participación mínima y acotada a una cuestión meramente protectora:

Como hemos visto, los formuladores de la teoría contemporánea de la democracia también refieren la participación exclusivamente como un elemento protectoro. En su visión, la

naturaleza democrática del sistema descansa primordialmente en la forma del *arreglo institucional* nacional, específicamente en la competencia de los líderes –representantes potenciales– por votos. (Pateman, 1970, p.20, [traducción propia, guiones sustituyendo paréntesis originales])

Lo que explica la autora es que la participación ampliada de la sociedad siempre se ha percibido, primeramente, como algo inalcanzable ante la falta de interés en la cuestión política, pero, principalmente, como un peligro al orden institucional ante la tendencia autoritaria de la población. Por lo tanto, al plantear que la acción política de la sociedad ha de ser como participación mínima, los autores se permiten desestimar el concepto dentro de sus trabajos. No obstante, de acuerdo con Pateman, los autores no se percatan de que, en tanto es un elemento que ayuda a comprender y fundamentar la representación que precisan en sus teorías, es un concepto necesario y ampliamente utilizado.

Por otro lado, el trabajo de Pateman detecta el requisito asimilacionista que establecen algunas propuestas para consolidar un régimen democrático: aparte de libertades civiles, tolerancia de la opinión de otros y *un carácter nacional y hábitos nacionales de cierto tipo* eran requeridos (Schumpeter, citado en Pateman, p. 4 [cursivas sustituyendo comillas originales]). Ello hace explícita la función del nacionalismo en torno a la finalidad que cumple en el ámbito político.

Lipset y Rokkan (1967), a partir de su análisis sobre clivajes y el análisis sociológico del comportamiento electoral, permiten observar más exhaustivamente este elemento. Dichos autores comienzan defendiendo el método electivo a partir de la complejización de las sociedades derivado del industrialismo y, mencionando la manera en la que los Estados han logrado imponerse sobre culturas locales, muestran la función que cumplen los partidos políticos en las sociedades modernas:

En los sistemas de partidos competitivos, el proceso de integración puede analizarse en dos niveles: por un lado, cada partido establece una red interlocal de canales de comunicación y, de ese modo, ayuda a fortalecer identidades nacionales; y, por otro lado, su propia competitividad ayuda a establecer sistemas de gobierno por encima de cualquier grupo particular de autoridades. (Lipset y Rokkan, 1967, p. 4 [traducción propia])

Este requisito asimilacionista para la democracia que defienden los autores en su trabajo es la que se busca impulsar a través de la de cultura cívica, la cual, se puede entender como aquel proceso monológico de determinación de la acción política de la sociedad que busca promover el Estado

como parte de su proyecto de asimilación en la que el sector más amplio de la sociedad participa de manera mínima y acotada mediante el esquema institucional de la elección. De hecho, Vallès (2007) la define como “[cultura] en la que resaltan las actitudes caracterizadas por la inclinación a intervenir en el proceso político institucional y a confiar en la eficacia de esta intervención” (p. 267).

De esta suerte, ante los retos y complicaciones que presenta esta forma de entender la democracia y la representación, las autoras, en su individualidad, presentan alternativas o propuestas de solución que buscaremos conversar y unir en este trabajo. Para ello, a manera de paréntesis, se explica brevemente la penúltima forma de representación que advierte Pitkin (1985), para la cual nos remitimos a la síntesis que hace en su introducción: “la representación simbólica, en la que no se exige semejanza o imagen alguna y para la cual la conexión con la que sea de un tipo diferente” (p.13 [traducción propia]). La última acepción de representación, que se había estado esbozando desde el principio de este apartado, tiene que ver con la acción sustantiva: la acción de representar; el actuar por y en favor de otros –ergo, representación sustantiva. “La actividad de representar como un actuar por otros debe ser definida en términos de que hace el representante y cómo lo hace” (p. 156 [traducción propia]).

A partir de este vínculo generado entre la representación y la acción, la autora propone algunos principios para la representación política. Como primera condición, se establece lo que en el presente trabajo se entiende como participación –el actuar por sí mismo. Éste se ve implícito en la siguiente afirmación: “El representado debe ser también [...] capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado” (Pitkin, 1985 p. 233 [traducción propia]). La segunda y principal conclusión es la sensibilidad del representante a la acción de sus representados: “No hace falta que exista una constante actividad de respuesta, pero sí debe darse una constante condición de sensibilidad, un potencial estar listo para responder” (p.254 [traducción propia]).

Ambos principios demuestran la postura de la autora alrededor del gobierno representativo: si bien reconoce las elecciones como un elemento importante para su consolidación, observa la posibilidad y necesidad de ampliar la acción política de la ciudadanía para que éste se mantenga legítimo y efectivo. Pateman respalda dicha alternativa, replanteando el rol del grueso de la sociedad a partir de la revaloración de la participación electoral y la incorporación de nuevos elementos: “Un sistema de representación funcional, [...] implica la participación constante del

hombre común en la gestión de esas partes de la estructura social que le conciernen directamente y que, por tanto, tiene mayor probabilidad de comprender” (Pitkin, 1985, p. 37).

Es aquí donde cobra relevancia su propuesta, pues permite visualizar la democracia como principio normativo de toda relación social más allá de la estructura política, difuminando la distinción tajante entre lo social y lo político. Esta proposición establece, entonces, que las instituciones políticas son resultado de las asociaciones activas y constantes de los núcleos comunitarios:

La existencia de instituciones representativas a nivel nacional no es suficiente para la democracia; para lograr una participación máxima de todo el pueblo, la socialización o *entrenamiento social* para la democracia debe darse en otras esferas, de modo que puedan desarrollarse las actitudes individuales necesarias y las cualidades psicológicas. (Pateman, 1970, p. 42 [traducción propia, cursivas sustituyendo comillas originales])

A esta atenuación se le puede identificar a partir del concepto de ciudadanía, pues involucra las formas de participación que históricamente se han denominado política y social.

Es ampliamente reconocido que el tipo de acción que se considera dentro del concepto de participación política se concentra únicamente en aquéllas con impacto en la configuración nacional o que son consideradas en la teoría liberal. Así, sigue siendo una participación limitada y que puede ser ejecutada cabalmente únicamente por personas inmersas en alguna estructura partidista. En cambio, cualquier forma de participación que complemente la acción del Estado, que cuestione dicha estructura o que actúe al margen de éste prefiriendo, así, una acción a nivel comunitario, se le denomina participación social.

Por lo anterior, se utiliza sufijo de ciudadanía para alcanzar la forma de participación que busca impulsar Pateman, implicando la acción tanto de individuos como de grupos que buscan incidir en las instituciones del Estado, pero que también actúan al margen de éstas. Por último, este entendimiento respalda la consideración sobre que la estructura estatal deberá de surgir de las organizaciones comunitarias (Pateman, 1970). Por eso es que se utiliza la denominación *participación ciudadana*.

Así, por último, también se justifica la idea de *pueblo entendido como ciudadanía*, pues establece el concepto a partir de su diversidad y aplicabilidad en los diferentes sistemas políticos. Siendo que la ciudadanía refleja la adherencia o membresía a determinada cultura e implica la idea de ejercer el poder de formas diversas, contemplando la facultad de gobernar y ser gobernado, el

concepto demuestra un ejercicio constante y sustantivo de la soberanía popular, conservando la condición de mayor amplitud posible que exige el *demos*–.

3. Los proyectos autonómicos regionales en el siglo XXI

Una vez se efectúa la reforma constitucional en materia indígena de 2001, los movimientos indígenas continúan una lucha por la consecución de mayores reivindicaciones, tomando como emblema una de las principales deudas de dicha legislación: la autonomía. El EZLN, ante el fracaso de los Acuerdos de San Andrés, gradualmente se distancia de la política federal, demostrando una posición antagónica al Estado, los partidos políticos y, en consecuencia, a la vía electoral, volcándose a adoptar una *autonomía de facto* por medio de la organización de los denominados *caracoles* y las Juntas de Buen Gobierno. Lo anterior demuestra claramente una resistencia a la intervención de la estructura estatal, sus niveles de gobierno y sus instituciones en determinados espacios, pues más que favorecerles, alteran sus prácticas políticas y dispersan sus núcleos culturales. Así, una vez declarada resuelta la cuestión indígena en el país por parte del Estado Mexicano, se daría paso a la diversificación del movimiento en los contextos locales, buscando obtener reivindicaciones particulares.

Así, este apartado se centrará en brindar una visión general de la diversidad en los proyectos autonómicos que se suscitan a lo largo de este siglo, vislumbrando algunas de las dificultades generalizadas que se les presenta a estos grupos en el ámbito local. Para ello, será necesario comenzar por definir la autonomía en el sentido que las comunidades indígenas demandan. Se propone partir de la definición de Pérez (2005):

La autonomía es todavía una aspiración de los indígenas a conseguir y a ejercer libremente sus derechos, es decir, es un proyecto político que se ha ido construyendo conforme los indígenas han abierto caminos para lo que consideran su liberación y que sigue construyéndose día a día, primero en oposición al colonialismo, después a los Estados nacionales y ahora frente a la globalización. (p. 357)

Otra definición relevante puede ser la de Mercado y González (2009), quienes mencionan que “el régimen de autonomía aparece como propuesta de solución a los conflictos étnico-nacionales y como el marco en el que se pueden encontrar respuestas a las reivindicaciones socioculturales” (pp. 19-20). De lo anterior, se desprende que la autonomía es aquel proceso por el que las comunidades indígenas obtienen de vuelta, por medio del reconocimiento diferenciado, ciertas

facultades que habrían sido arrebatadas por el Estado, su legislación y la ampliación de su estructura gubernamental en su aspiración paternalista y asimilacionista.

A partir de estas definiciones, es posible establecer una periodización de la autonomía. En este trabajo, se propone el término *autonomía periférica* para referir a aquellas formas de organización existentes en el territorio del Estado Mexicano que, sin reconocerse aún en el marco legal y a pesar del proyecto asimilador, ejercían efectivamente la *comunalidad* debido a la distancia que mantenían con la zona urbana, lo que las dejaba fuera del alcance de los centros de poder. Dicha *comunalidad* se puede comprender a partir de los cuatro elementos establecidos en el I Foro de Reflexión y Análisis de los Pueblos Indígenas de México: el servicio comunitario, el territorio comunal, la fiesta comunal y el poder comunal (Pérez, 2000, pp. 368-369). En otras palabras, la autonomía periférica se puede entender como aquella autonomía vinculada a la *comunalidad* preservada que a lo largo del siglo XX se fue debilitando.

Otro momento sería el de la *autonomía de facto* (Mercado y González, 2009, p. 9; López Rivas, 2016, p.70 [Concepto atribuido a Héctor Díaz Polanco]) que implica una resistencia activa contra el Estado y el proyecto modernizador, comenzando una lucha por el reconocimiento de las autonomías y ejerciendo formas de autogobierno aún sin el reconocimiento formal o particular. Este tipo de autonomía está estrechamente ligado al movimiento social impulsado por la agitación del EZLN y que busca generar una resistencia colectiva al Estado: “en su esfuerzo por construir un movimiento nacional en apoyo a la demanda autonómica, estas organizaciones se alinearon con el EZLN y promovieron un conjunto de acciones encaminadas a construir consensos y a legitimar su propia propuesta para concretarla” (Pérez, 2000, p. 356).

Con lo anterior, el último momento de la autonomía sería la *autonomía reconocida*, aquella que se encuentra integrada en la ley de la materia correspondiente a la que cada grupo cultural busca obtener autonomía. Se habla de *autonomía reconocida* bajo el entendimiento de que ésta existe tras haberse preservado las prácticas comunitarias siempre en resistencia al proyecto nacional. Es por lo anterior que Mercado y González (2009) enfatizan que “el régimen de autonomía no es resultado de una concesión, sino de una conquista” (p. 17).

No obstante, la autonomía, plasmada en la Constitución sin una regulación sobre cómo ha de ejercerse, resultaría nuevamente en una sobregeneralización que no se traduce en una materialización de un reconocimiento concreto, convirtiéndose, así, en ideal o un valor que el Estado habrá de respetar según la ley, pero que no se aplica en la realidad. Por ello, desde la

discusión de los Acuerdos de San Andrés se buscaba materializar una propuesta concreta de autonomía que tuviera una traducción concreta en la organización del Estado. Así, actualmente el emblema de la autonomía logra englobar una diversidad de reivindicaciones que, con cuya identificación legal se puede dar paso a la búsqueda del reconocimiento de necesidades particulares.

Es en esa línea que López Bárcenas (2019a) propone el concepto de *proceso autonómicos* resaltando la oportunidad que representa este mecanismo para conservar formas de organización internas ajenas a la tradición liberal:

La lucha por la instalación de gobiernos autónomos indígenas representa un esfuerzo de los propios pueblos indígenas por construir regímenes políticos diferentes a los actuales, donde ellos y las comunidades que los integran puedan organizar sus propios gobiernos, con facultades y competencias específicas acerca de su vida interna. (p. 165)

La relevancia de plasmarlo en la Constitución recaía en la modificación de los espacios gubernamentales en favor de la integración de sectores históricamente relegados y fue eso justamente lo que se dejó afuera de la reforma de 2001.

Las primeras discusiones alrededor de este concepto se dan en el Foro Nacional Indígena. Como se mencionaba en el apartado anterior, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, durante el proceso por construir acuerdos con el Gobierno Federal tras su levantamiento, buscaron ampliar su consulta a la diversidad circunscrita en el país sobre como habría de estipularse dicha autonomía en la Constitución. Así, la propuesta del EZLN era, en su momento, las *regiones autónomas multiétnicas*, sin embargo, nunca se alcanzó el consenso alrededor de esta propuesta:

En el transcurso de las sesiones surgieron diferencias respecto de lo que debería ser la autonomía: hubo discrepancias, por ejemplo, sobre la forma como se trataba la autonomía en el documento base integrado por los asesores del EZLN en San Andrés; para algunos se parecía demasiado a la propuesta del indigenismo oficial, mientras que para otros no era compatible con las realidades concretas de sus pueblos. (Pérez, 2000, pp. 402-403)

De esta manera, durante la redacción de los resolutivos de dicho Foro, se planteó la necesidad que debía trabajarse por el reconocimiento de la autonomía en todos los niveles: comunales, municipales y regionales. A partir de esta diferenciación sugerida en el Foro Nacional Indígena, parece relevante describirles y brindar una diferenciación para el nivel regional.

Un último elemento por considerar en torno a la autonomía es la temática o el aspecto de la vida pública en torno a la que se busca:

Mientras algunos hacen del eje de su resistencia la defensa de su territorio –incluyendo los recursos naturales y los lugares sagrados o de importancia cultural para su identidad–, otros se aglutinan en el fortalecimiento de sus gobiernos propios, estructurados y funcionando de acuerdo con sus normas e instituciones; unos más impulsan proyectos educativos y culturales particulares y unos más recuperan técnicas y saberes relacionados con la alimentación y la salud. (López Bárcenas, 2019b, p. 122)

Los foros, congresos y organizaciones orientadas a discutir la situación indígena a finales del siglo XX han demostrado una cosa: no existe una solución universal a las exigencias de la autonomía; éstas son tan diversas y particulares como los contextos de cada comunidad. A este problema le sigue otro: entre más amplia o específica sea la reforma y más se eleve, mayor aversión generará a los partidos políticos. Con todo esto, se concluye que una reforma a la Constitución Federal resulta difícil porque implica reestructurar el pacto federal y el concepto de nación –dos ideas bajo las que se funda el Estado Mexicano y del que todas las entidades parten–. Esto explica que tras incesables promesas de retomar los Acuerdos de San Andrés en cada inicio de sexenio, nunca se haya concretado una nueva modificación al 2do constitucional.

Así, a pesar de que el levantamiento zapatista sirvió a las organizaciones con incidencia en el ámbito federal como impulso para proyectarse como un actor colectivo organizado y, por tanto, sigue vigente como mecanismo de representación sustantiva y como contraste al indigenismo oficial, ante la rigidez de los procesos legislativos, éstas han perdido fuerza con el tiempo –incluso debido a diferencias políticas latentes–. Por lo anterior, la opción restante es apelar a la autonomía dentro de las entidades federativas y conquistar nuevas formas de autonomía a través de los congresos y constituciones locales.

Dicha ruta resulta territorialmente más asequible y el momento político la hace también más favorable. En este contexto, el movimiento social resulta altamente relevante, pues, comprendiendo la colectividad propia de un movimiento, se les da difusión a las iniciativas de los contextos particulares, impulsando su introducción a la agenda pública y promoviendo la creación de organizaciones de culturas diversas que presentan iniciativas con mayor contundencia a las autoridades estatales.

Actualmente, siguen siendo las constituciones locales el medio a través del que las comunidades indígenas pueden obtener reivindicaciones particulares, pues, antes que una amenaza a la unión federal, se recibe como reestructura interna de una entidad federativa resultando menos contundente o peligroso para los actores del ámbito federal. Sin embargo, esta ruta supone un importante problema: las fronteras culturales no coinciden con las delimitaciones de las entidades federativas. Por esto es que, a pesar de que el ámbito central en el que se concentren las reivindicaciones en materia indígena actualmente sean las entidades federativas, sea todavía importante no abandonar la lucha a nivel federal.

4. Una posible conquista de la autonomía a partir del sistema electoral vigente

A partir de la revisión de las propuestas emanadas de la Consulta Previa, en este punto se busca esbozar una posible ruta hacia la conquista de la autonomía en la representación legislativa. En este punto, se establece que la representación es también autonomía, partiendo del hecho de que la autonomía es un concepto que se ha utilizado históricamente para limitar la intromisión del Estado –su poder central y sus niveles de gobierno– en asuntos que competen principalmente a los núcleos culturales. Se habla, además, de conquista, pues retomando la cita de Mercado y González (2009), el reconocimiento de la autonomía es una lucha constante de las comunidades en búsqueda de reivindicaciones que el Estado otorga gradualmente ante las presiones que han ejercido las comunidades indígenas como movimiento unificado, siendo una de ellas, la representación legislativa.

Reconociendo las restricciones que existen para su materialización en la Carta Magna, siendo la principal la histórica falta de voluntad política de los partidos políticos por debatir al respecto con seriedad, como se planteaba anteriormente, se deben de buscar otras rutas para conseguir estas reivindicaciones.

Ya se hablaba de los Congresos locales y sus reformas a las Constituciones de las Entidades Federativas. Otra institución de suma relevancia ha sido el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se vio en el caso de la comunidad de Cherán en 2014. No obstante, hay otra institución capaz de coadyuvar en la conquista de dicha reivindicación a partir del marco normativo existente: el Instituto Nacional Electoral.

Apelando a la autonomía que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su facultad para realizar la distribución territorial de los distritos uninominales a niveles locales y federal bajo los criterios técnicos que le parezcan favorables y el mando

constitucional de observar la ubicación de las comunidades indígenas integradas en el Territorio del Estado Mexicano, a través del Instituto Nacional Electoral se abre una ruta para la autonomía de la representación legislativa.

Si bien ha existido una falta de apertura por parte de las instituciones electorales por integrar las propuestas en este sentido específico durante las distritaciones, se considera que tal rigidez se debe a que en el marco de las últimas dos distritaciones la consulta se realizaba después del establecimiento de los criterios técnicos y la primera propuesta del proyecto de distribución – limitando el margen de decisión de las comunidades indígenas–. Además, se reconoce a la capacidad dialógica de la institución con la ciudadanía y la sensibilización con sus demandas, mediante las cuales se puede lograr la reivindicación.

Por lo anterior, lo que se propone es el establecimiento de diálogos que se anticipen al nuevo proceso de distribución de distritos y aterrizar, en colaboración con las comunidades indígenas, la propuesta de distritos compuestos exclusivamente por municipios que reclamen y demuestren la existencia de Prácticas Políticas Diferenciadas. Lo anterior, con la finalidad de que, a partir de estos diálogos, surjan distritos que respeten el *territorio socio-cultural de los pueblos y comunidades indígenas* (INE, 2018, p. 118) y que se traduzcan en escaños de representación sustantiva para las comunidades indígenas en los Congresos.

Así, para el caso de las entidades que ya reconocen los sistemas normativos propios, se pueden integrar a los municipios que se rijan oficialmente por este sistema –y localidades, cuya población reclame la existencia de prácticas políticas aun no reconocidas– en tantos distritos locales y federales sea posible y, a partir de esta virtud, señalar que dicha facultad se extiende al ámbito de designación de representantes locales y federales. Bajo esa misma lógica, para el caso de las entidades federativas que aún no la reconozcan, se pueden crear tantos distritos sean posibles compuestos exclusivamente por municipios y localidades, cuya población reclame la existencia de prácticas políticas aun no reconocidas legalmente y que expresen de manera explícita su deseo por ser integradas a esta distribución territorial y, a partir de esta distribución, fomentar la creación de candidaturas independientes que tengan competitividad y que emanen de la designación de asambleas o instancias especiales de representación al interior del distrito.

Esta medida resulta de suma importancia, pues es un primer paso hacia el modelo híbrido y la representación directa exigida por las comunidades. Además, es sustantiva –en términos de la teoría de Pitkin (1985)– en tanto impulsen su integración obligatoria en otras instancias de

gobierno y se conviertan en impulsores de la lucha por la conquista de mayores autonomías. En cuanto a la consulta, este es un derecho útil y necesario en tanto se materialice en condiciones que permitan la incidencia de las comunidades en decisiones que les atañen y que sus resoluciones se tomen bajo carácter vinculante. De cualquier otra forma, esta consulta se vuelve en un esquema tan sólo de legitimación de las políticas paternalistas promovidas por el Estado.

No pasa desapercibido el hecho de que existen núcleos comunitarios integrados a colectivos indígenas con influencia a nivel federal que no deseen abandonar el régimen de partidos. Mucho menos que haya sectores dentro de las comunidades indígenas que esta medida no parezca suficiente y prefieran no integrarse a ninguno de los esquemas. Tampoco se pierde de vista el hecho de que estos distritos integren a más de una cultura societal en las propuestas que puedan realizarse para la conformación de los distritos. No obstante, debido a ello, esta es una medida orientada a las comunidades y colectivos indígenas que, mediante el movimiento social, han demostrado cohesión interna a lo largo de estos 30 años, manteniendo como objetivo principal la conquista de mayores autonomías particulares en torno a su autonomía y que, para ello, es requisito su integración en espacios legislativos y la no incidencia de los partidos políticos en su organización política.

También se toma a consideración que esta propuesta pudiera contradecir el resto de los criterios técnicos para la distritación que el Instituto Nacional Electoral tradicionalmente ha procurado, como la *compacidad* –definido a partir de “que la forma del Distrito sea lo más cercana a su polígono regular” (Acuerdo INE/CG59/2017, Cons. Tercero, párr. 30)–, o, en algunos casos, la integridad municipal –que prioriza “Distritos con Municipios completos” (Acuerdo INE/CG59/2017, Cons. Tercero, párr. 30)– o continuidad geográfica. Reconociendo la importancia de ellos a la hora de generar competitividad entre partidos políticos, evitando dar cabida alguna a la distribución de los distritos bajo algún sesgo político, esta propuesta resulta viable al no contradecir los principios constitucionales establecidos para la el reparto de distritos uninominales y, más bien, dotarles de una aplicación y al margen de que es una disposición adoptada a manera de medida compensatoria –tal y como se argumentó la justificación de las acciones afirmativas (Acuerdo INE/CG508/2017, Cons. 18, párr. 15)–. La única disposición que tendrá que observar la consulta a las comunidades indígenas a la hora de generar los distritos especiales es el principio de equilibrio poblacional. Lo anterior tomando a consideración el precedente establecido en la distritación de 2017: “De lo anterior, se advierte que si bien, ambos

criterios son de rango Constitucional, el correspondiente a la distribución equitativa debe ser privilegiado respecto de los demás” (Acuerdo INE/CG59/2017, Cons. Tercero, párr. 33).

Por último, considerando que habrá distritos en los que no se logre validar la designación de representantes mediante Prácticas Políticas Diferenciadas, al no ser un elemento reconocido en todas las entidades federativas, se plantea que no se excluirá la participación de los partidos políticos en los procesos de elección de los representantes, confiando en que las poblaciones del distrito decidan sumarse a la iniciativa y logren consolidar una candidatura que les permita designar a su representante.

Con todo lo anterior, se propone el siguiente procedimiento para la generación de esta nueva distritación. Primeramente, que el Instituto, en colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales y los Congresos Estatales, convoque a las comunidades indígenas a Diálogos Estatales para la Promoción de Distritos uninominales federales compuestos exclusivamente por poblaciones que reclamen Prácticas Políticas Diferenciadas. Para ello, habrá que solicitar mediante escrito su participación en dichos Diálogos, estableciendo su ubicación y expansión territorial, el ámbito y temática en la que exigen autonomía.

Posteriormente a la validación de los escritos, generar una primera propuesta que pueda ser presentada durante los Diálogos para dichos distritos a partir de dos criterios: el equilibrio poblacional, y la observación del *territorio socio-cultural de los pueblos y comunidades indígenas* –este último con la finalidad de evitar, cuanto sea posible, la fragmentación de la población perteneciente a una misma cultura societal–.

Acto seguido, llevar a cabo los Diálogos bajo tres temáticas y momentos centrales. La primera, la Conformación de los Distritos que incluyan Prácticas Políticas Diferenciadas en la que se permita realizar las modificaciones pertinentes. Otra temática sería la Creación de Instancias Especiales de Representación por Distrito en la que se discuta como se puede conformar esta Instancia, como se designará a un representante o candidato y como este rendirá cuentas. Por último, la Agenda en Materia de Autonomía.

Así, habiendo realizado la conformación de distritos indígenas, el INE puede realizar la distribución del resto de los distritos y, una vez comiencen los Procesos Electorales, las Instancias Especiales de Representación por Distrito designen a su representante o candidato.

Conclusiones

A lo largo de este trabajo, se ha buscado comprobar que, a partir de la autonomía en la representación legislativa, se pueden conseguir mayores reivindicaciones en favor del reconocimiento de las Prácticas Políticas Diferenciadas de las comunidades indígenas. Dicha observación parte de la elaboración de López Bárcenas (2019a) en torno a los *proyectos* autonómicos regionales. Este concepto abre paso a la reflexión con respecto a que la autonomía no es solo un ideal, sino también un mecanismo mediante el cual se da una serie de reconocimientos en cadena a partir de la postulación de nuevas exigencias por limitar la injerencia del Estado en diferentes ámbitos de la vida comunitaria.

Es importante reconocer que este concepto va cobrando una relevancia a lo largo del trabajo y que no se había considerado en un principio. Al inicio de esta investigación, se reflexionaba únicamente alrededor del concepto de representación, retomando la teoría de Hannah Pitkin (1985) y el obstáculo que representaban para este fin los partidos políticos.

A pesar de ello, se consideraba, desde un inicio, que la incidencia de las comunidades indígenas en el Congreso era una necesidad que no estaba siendo satisfecha mediante el mecanismo actual del Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior, al principio de esta investigación, se pretendía analizar una posible nueva propuesta de reforma al Artículo 2º Constitucional, sin embargo, dada la evidencia empírica expuesta a través de la narración planteada en el capítulo dos, se hizo consciente la dificultad que implicaba esta ruta para la integración de las comunidades indígenas en los congresos por múltiples motivos.

El primer impedimento para una reforma constitucional es la falta de disposición por parte de los partidos políticos de legislar al respecto debido a que, a mayor reconocimiento diferenciado, menor la extensión de sus zonas de influencia. En segundo lugar, ese rechazo a legislar en materia de autonomías se refleja también en la integración de representantes indígenas en sus estructuras, lo que dificulta su acceso a los espacios legislativos. Finalmente, a pesar de que los partidos políticos han sido obligados a integrar representantes indígenas, las agendas del partido relegan sus iniciativas, impidiendo que sean discutidas.

Así, al respecto de la posible reforma a la Constitución Federal, es importante rescatar también la precisa observación que se realiza, nuevamente a partir de la literatura de López Bárcenas (2019a), sobre que los congresos locales han sido una ruta viable y asequible para establecer nuevas formas de relación entre la estructura gubernamental y las formas de acción política de las comunidades indígenas.

Por ello, tal y como se plantea en el objetivo general de esta investigación, el trabajo ofrece una propuesta de rediseño institucional basada en el diálogo y en el reconocimiento de formas más amplias de participación, que respeten la prácticas políticas diferenciadas de las comunidades indígenas como mecanismos efectivos para alcanzar formas específicas de autonomía. Ello puede resultar útil, o al menos de interés general, para las autoridades en materia electoral, tomando en consideración que las propuestas elaboradas hasta el momento han resultado insuficientes, según lo muestra la evidencia empírica.

Referencias

- Aguilar, Y. E. (2018, Mayo 18). Nosotros sin México: naciones indígenas y autonomía. *Nexos*. <https://cultura.nexos.com.mx/nosotros-sin-mexico-naciones-indigenas-y-autonomia/>
- Aguilar, Y. E. (2023, Julio 16). ¿Ser indígena es una identidad? *Eets*. *El País México*. <https://elpais.com/mexico/opinion/2023-07-16/ser-indigena-es-una-identidad-eets.html>
- Canedo, G. (2008). Una conquista indígena. Reconocimiento de municipios por “usos y costumbres” en Oaxaca (México). En Cimadamore (comp.), *La economía política de la pobreza* (401-426). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/clacso/crop/cimada/Vasquez.pdf>
- Cedillo, A. (2012). Análisis de la fundación del EZLN en Chiapas desde la perspectiva de la acción colectiva insurgente. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 10(2), 15-34. <https://doi.org/10.29043/liminar.v10i2.2>
- Congreso de la Unión. (1993, 3 de septiembre). *DECRETO por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4780392&fecha=03/09/1993&cod_diario=205842
- Congreso de la Unión. (2001, 14 de agosto). *DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#gsc.tab=0
- Congreso de la Unión. (2024, 30 de septiembre). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0
- Consejo General del Instituto Federal Electoral. (1996, 31 de julio). *Acuerdo por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997*. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/100907>
- Consejo General del Instituto Federal Electoral. (2002, 30 de enero). *Acuerdo por el que se establece que, para la elección federal del año 2003, se utilizara la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales, aprobada por el consejo general el 31 de julio de 1996* [Acuerdo IFE/CG07/2002; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94484>
- Consejo General del Instituto Federal Electoral. (2005, 11 de febrero). *Acuerdo por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales*

- uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009* [Acuerdo IFE/CG28/2005; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/86414>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2017, 15 de marzo). *Acuerdo por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva* [Acuerdo INE/CG59/2017; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/92257>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2017, 8 de noviembre). *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* [Acuerdo INE/CG508/2017; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94036>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2020, 18 de noviembre). *Acuerdo por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021* [Acuerdo INE/CG572/2020; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115204>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2021, 15 de enero). *Acuerdo por el que se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021* [Acuerdo INE/CG18/2021; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116389>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2022, 29 de noviembre). *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular* [Acuerdo INE/CG830/2022; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/146766>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2022, 14 de diciembre). *Acuerdo por el que se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva* [Acuerdo INE/CG875/2022; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147331>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2023, 25 de noviembre). *Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*

- [Acuerdo INE/CG625/2023; Acuerdo oficial]. Repositorio Documental del Instituto Nacional Electoral.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/156945>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 5 de febrero de 1917 (México).
- Dietz, G. (2012). *Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación: Una aproximación Antropológica*. Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 2003). <https://archive.org/details/dietz-g.-multiculturalismo-interculturalidad-y-diversidad-en-educacion.-una-apro/page/n5/mode/2up>
- Domínguez, L. (2005). El EZLN como movimiento político reivindicador al margen de los partidos políticos institucionalizados. *Espacios Públicos*, 8(15), 133-149. <https://www.redalyc.org/pdf/676/67681509.pdf>
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: Teoría de la Distribución Social del Poder. *Revista de Ciencia Política*, 31(1), 47-61. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2011000100003>
- Gamboa, C. & Valdés, S. (2018). *Los Usos y Costumbres de Pueblos Indígenas: Derecho Comparado a Nivel Estatal*. Dirección General de Servicios de Documentación Información y Análisis. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-04-18.pdf>
- Gellner, E. (1988). *Naciones y nacionalismo* (J. Seto, Trad.). Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1983).
- Giner, S. (1982). *Historia del Pensamiento Social* (3ª ed.). Ariel. (Trabajo original publicado en 1967).
- Hernández, A. (2011). El EZLN, los partidos políticos y los procesos electorales. *Espacios Públicos*, 14(31), 119-135. <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19827>
- Hernández, L. (1997). Entre la memoria y el olvido: guerrillas, movimiento indígena y reformas legales en la hora del EZLN, *Revista Chiapas*, (4), 1-22. <https://chiapas.iiec.unam.mx/No4/ch4hernandez.html>
- Herrera, B. (2006). Cultura y contracultura: observaciones periféricas. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (108), 273-283. <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i108.3833>
- Instituto Federal Electoral. (2005). *Distritación 2004: Camino para la Democracia* (ISBN 970-695-107-5) [Informe técnico en PDF]. Sistema de Información Geográfica Electoral. <https://cartografia.ine.mx/sige8/estudiosGoelectorales/memorias-distritacion>
- Instituto Federal Electoral. (2006, diciembre). *Elecciones Federales 2006: Organización del proceso electoral*. Planeación y seguimiento del Proceso Electoral Federal 2005-2006. https://portalanterior.ine.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/pdf/C1_organizacion.pdf
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2019, 9 de agosto). *Propuestas y conclusiones de los Foros Regionales de Consulta*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/propuestas-y-conclusiones-de-los-foros-regionales-y-el-foro-nacional-descarga-de-documentos>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). *Reglamento Interno del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas*. <https://www.inpi.gob.mx/normateca/inpi/download/reglamento-interno-del-consejo-nacional-de-pueblos-indigenas/>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2023). *ACUERDO por el que se expiden los Criterios Técnico-Methodológicos para la asignación, distribución e integración del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas*. En Gobierno de México.

- <https://www.inpi.gob.mx/consejo/docs/Criterios-Tecnico-Methodologicos-CNPI-INPI-09-08-23.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2018). *Agenda pendiente en materia de representación y participación política: Voces de los pueblos y comunidades indígenas de México*. Biblioteca de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Agenda-pendiente-en-materia-de-representaci%C3%B3n-y-participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2019). *Memoria de la Distritación Nacional Electoral 2014-2017*. Sistema de Información Geográfica Electoral. <https://cartografia.ine.mx/sige8/estudiosGoelectorales/memorias-distritacion>
- Instituto Nacional Electoral. (2023). *Memoria de la Distritación Nacional 2021-2023*. Sistema de Información Geográfica Electoral. <https://cartografia.ine.mx/sige8/estudiosGoelectorales/memorias-distritacion>
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías* (C. Castels, Trad.). Paidós. (Trabajo original publicado en 1995)
- Lipset, S. M. & Rokkan, S. (1967). Cleavage structures, party systems, and voter alignments: An introduction. En S. M. Lipset & S. Rokkan (Eds.), *Party systems and voter alignments: Cross-national perspectives* (1-64). The Free Press.
- Llanos, L. & Rosas, M. (2018). Comunalidad y neoliberalismo: la encrucijada indígena en Chiapas. *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, 15(4), 469-486. <https://www.revista-asyd.org/index.php/asyd/article/view/895>
- López Bárcenas, F. (2016). Los movimientos indígenas en México: rostros y caminos. *El Cotidiano*, (200), 60-75. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32548630006.pdf>
- López Bárcenas, F. (2019a). *Autonomías y derechos indígenas en México* (7ª ed.). Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas (COAPI), Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (CECCAM), Servicios para una Educación Alternativa A.C. (EDUCA), Editorial Pez en el árbol. <https://www.franciscolopezbarcenas.org/libros?lightbox=dataItem-lvh6cil73>
- López Bárcenas, F. (2019b). La autonomía de los pueblos indígenas de México. *Abya Yala. Revista de la Universidad de México*, (847), 117-122. <https://www.revistadelauniversidad.mx/releases/3bade7b2-f114-4b19-954a-2ad1e7086578/abya-yala>
- López Bárcenas, F. (2021). El gobierno de la 4T y los pueblos indígenas. *Tema y Variaciones de Literatura*, 2(57), 29-55. <https://temayvariacionesdeliteratura.azc.uam.mx/index.php/rtv/article/view/303/252>
- López Bárcenas, F. (2024, 9 de febrero). *Reforma indígena: el ruido y las nueces*. desInformémonos. <https://desinformemonos.org/reforma-indigena-el-ruido-y-las-nueces/>
- López Rivas, G. (2016). A 20 años de la firma de los Acuerdos de San Andrés. *El Cotidiano*, (196), 65-72. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32544732006>
- Martínez, E., Moreno, M., Santillán, V., Sonnleitner, W., Soria, M. & Vázquez, A. (2022, 14 de octubre). *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021* [Convenio INE/DJ/124/2021]; Convenio Celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de México]. Biblioteca de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

- del Instituto Nacional Electoral.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>
- Medina, A. (2009). Mejía Piñeros, María Consuelo y Sergio Sarmiento Silva. La lucha indígena: un reto a lo ortodoxia. México, Siglo Veintiuno Editores, 1987. 290 p. (Biblioteca México actualidad y perspectivas) [Reseña]. *Anales de Antropología* 24(18) 423-427. <https://doi.org/10.22201/iaa.24486221e.1987.1>
- Mercado, A. & González, V. (2009). El sistema político y movimientos indígenas: el caso del EZLN. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 23(3). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18111418019.pdf>
- Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica. En Biblioteca Jurídica Virtual <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/1959>
- Nohlen, D. (2015). *Ciencia Política y Justicia Electoral. Quince ensayos y una entrevista* (J. Reynoso, Ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3963>
- Pateman, C. (1970). *Participation and Democratic Theory*. Cambridge University Press.
- Pérez, M. L. (2000). *¡Todos somos zapatistas! Alianzas y rupturas entre el EZLN y las organizaciones indígenas* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma Metropolitana]. BINDANI. <https://doi.org/10.24275/uami.9p290947w>
- Pérez, M. L. (2006). El EZLN y el retorno a su propuesta radical. *Cultura y Representaciones Sociales*, 1(1), 33-65. <https://www.culturayrs.unam.mx/index.php/CRS/article/view/492/499>
- Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación* (R. Montoro, Trad.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. (Trabajo original publicado en 1967).
- Ríos C. (2019). ¿Cambiar el mundo o regenerar la nación? El zapatismo, la Cuarta Transformación y el camino hacia adelante. *El Cotidiano*, 214(12), 146-157. <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros/numeros-completos/cotidiano-no-214/viewdocument/40>
- Rodríguez, L. I. (2011). El indio permitido en el estado multicultural, patrimonio cultural y etnofagia en la tardomodernidad. *Boletín de Antropología Americana*, (47), 153-172. <http://www.jstor.org/stable/24616305>
- Romero, M. A. (2001). La reforma indígena o todos ponen. *El Cotidiano*, 18(110), 54-62. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32511005>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015, 26 de agosto). *SENTENCIA que recae al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG412/2015* [SUP-RAP-274/2015; Ponencia: María del Carmen Alanís Figueroa]. Buscador de Sentencias TEPJF. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0274-2015.pdf>
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017, 14 de diciembre). *SENTENCIA que recae al recurso de apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México y otros, por conducto de su representante propietario, a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG508/2017* [SUP-RAP-726/2017 y acumulados; Ponencia: Felipe Alfredo Fuentes Barrera]. Buscador de Sentencias TEPJF. https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-726-2017#_ftn1

- Salazar, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, C. (1998). Breve historia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. *Estudios Latinoamericanos*, 5(9), 141-161. <https://doi.org/10.22201/cela.24484946e.1998.9.51740>
- Sartori, G. (1987). *The Theory of Democracy Revisited. Part One: The contemporary Debate*. Chatham House Publishers.
- Sartori, G. (2002). *La política: Lógica y método en las ciencias sociales* (M. Lara, Trad., 3ª ed.). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1979).
- Sartori, G. (2005). *Partidos y sistemas de partidos: Marco para un análisis*. Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1976).
- Secretaría de Gobernación. (1998). *Iniciativa de Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso Mexicano*. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/dereindi/deculin.htm>
- Tamayo, S. (2006). Entre la ciudadanía diferenciada y la ciudadanía indígena ¿otra es posible? *El Cotidiano*, 21(137), 7-17. <https://elcotidianoenlinea.azc.uam.mx/index.php/numeros-por-articulos/no-137-identidad-y-autonomia/entre-la-ciudadania-diferenciada-y-la-ciudadania-indigena-otra-es-posible>
- Taylor, C. (2009). *El multiculturalismo y la "política del reconocimiento"* (M. Utrilla, L. Andrade & G. Vilar, Trad., 2ª ed.). Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1994).
- Touraine, A. (2015). *Crítica de la modernidad* (A. Bixio, Trad., 2ª ed.) Fondo de Cultura Económica. (Trabajo original publicado en 1992).
- Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. (s.f.). *Acciones afirmativas en los procesos electorales (línea del tiempo)* [Infografía]. En Serie 1: Acciones afirmativas. Instituto Nacional Electoral. <https://igualdad.ine.mx/infografias/>
- Valdivia, T. (2013). Reconocimiento de derechos indígenas: ¿Fase superior de la política indigenista del siglo XX? *Nueva Antropología*, 26(78), 9-41. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362013000100002&lng=es&tlng=es.
- Vallès, J. M. (2007). *Ciencia Política. Una introducción*. Ariel.
- Vázquez, A. (2004). Democracia en México: transición hacia un corporativismo social. *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 10(29), 11-43. <https://doi.org/10.32870/ees.v10i29.1270>